

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301385</b>
<b>Materia</b>	Patrimonio cultural valenciano
<b>Asunto</b>	Gabinete del Conseller. Dirección General de Cultura. Expediente: 2023-0236-V. Restauración y rehabilitación del campanar y fachada de la Iglesia de Sant Pere Apòstol en Canet d'en Berenguer.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

### RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 26/4/2023 por (...), respecto a la restauración y rehabilitación del campanar y fachada de la Iglesia de Sant Pere Apòstol en Canet d'en Berenguer, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que la anterior Conselleria de Educación, Cultura y Deporte haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 3/7/2023 (recibida por dicha Conselleria el 4/7/2023), por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que la anterior Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la anterior Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 3/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana